



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00302 00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DEUDORA: GLENDYS MARETH SIERRA AGUILAR

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el proceso del epígrafe, con memorial donde se aportó poder. Asimismo, uno de los liquidadores de la terna escogida solicitó acceso al expediente y verificó que no se halla impedido, razón por la que solicitó conceder plazo a la deudora a fin de sufragar las expensas. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el despacho escrito de 9 de junio donde el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA confiere poder especial un mandatario; en ese orden de cosas se tiene que el mismo cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 del CGP por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho en los términos del mandato conferido, a quien dicho sea de paso de le pondrá a disposición el expediente digitalizado a efectos de su respectiva revisión.

Respecto a lo solicitado por el liquidador de la terna Dr JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en el sentido que se conceda un plazo a la deudora para sufragar los honorarios y expensas necesarias previo a la aceptación de la labor, observa el Despacho que el artículo 535 del CGP dispone:

“Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código.

En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud.

Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales.”

En ese sentido, se advierte procedente lo solicitado por el Dr Carrillo y así se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Dr. RICARDO MIGUEL GARCIA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.676.765. y Tarjeta Profesional 30565 del CSJ, como



apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido por la señora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, en su condición de apoderada general de la entidad.

SEGUNDO: por secretaria, habilítase acceso al expediente digital al mandatario.

TERCERO: conceder a la deudora el término de 30 días a fin de que proceda a sufragar los honorarios provisionales fijados al liquidador en el numeral 4° del auto fechado noviembre 18 de 2020, so pena de tener por desistida la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**